



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día dieciocho de setiembre de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a las actuaciones colectadas en **Expediente Pres. 26/02 s/denuncia Dr. Juan Javier Jury Ref. Presunta Malversación de caudales públicos en el IPRA.**

El Sr. Vocal de Auditoría inicia la reunión informando que en atención a lo dispuesto por la Ley Provincial N°50 y modificatorias, en sus artículos 39 a 43, artículo 49 y Resolución Plenaria Nro. 14/95, se han efectuado en éste Tribunal los análisis pertinentes sobre los hechos ventilados en torno a la denuncia efectuada ante la justicia provincial por el Dr. Juan Javier Jury Ref. Presunta Malversación de caudales públicos en el IPRA.

Informa el Sr. Vocal de Auditoría que en **Expediente SC 571/02 se ha colectado la documental referida a la Pericia Contable realizada en relación a la causa Nro. 7815 caratulada "Pena Héctor, Paderne Raúl y otros s/malv. Caudales Públicos Dr. Jury Juan Javier"**. Dicho expediente es iniciado por Oficio de la Dra. Barrionuevo -Juez- por el cual solicita la colaboración de éste Tribunal de Cuentas para la realización de una Pericia Contable. En respuesta a la solicitud de la Sra. Juez es designada la Cra. Fernanda Coelho quien se expide a fojas 34 con Informe Pericial Contable de fecha 21 de Junio de 2002.

En forma paralela, en el ámbito del Tribunal de Cuentas fueron analizados los hechos partiendo de la solicitud realizada al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) del expediente en el que obran las actuaciones administrativas por las que se diera fin a la causa: "Armesto Daniel Eduardo c/Instituto Provincial de Regulación de Apuestas s/Ordinario" (Expte. N°1022) (fojas 12 Expte.Pres. 26/02).

Luego de reiteradas solicitudes, con fecha 14 de mayo se recibe en éste Tribunal de Cuentas, NOTA IPRA 250/02 por la cual se anoticia a éste Tribunal de Cuentas que **..."en este Instituto no existen actuaciones administrativas referidas a lo solicitado por Nota 274/02 y 338/02."**...

Luego, el órgano controlado remite en respuesta a los requerimientos del Tribunal de Cuentas, copia de diversa documentación en 280 fojas (foliadas para la ocasión pero sin corresponder a ningún expediente) que luego fue detenidamente analizada por la Secretaría Legal.

Como resultado de las labores de análisis, con fecha 31 de Mayo de 2002 (fs.63) se emite Informe 43/02 Letra SL, por el cual la Sra. Secretaria Legal concluye en la existencia de irregularidades -formales y de fondo-, estimando necesario que por la Vocalía de Auditoría

y de conformidad a las conclusiones a que se arribe en la pericia dispuesta en la causa penal, deberá determinarse si se ha configurado perjuicio fiscal respecto de lo abonado al Sr. Armesto en concepto de capital e intereses por cánones mal percibidos por el ente y respecto de los honorarios abonados a los letrados del actor.

Con fecha 5 de Junio de 2002, obra en el expediente la intervención del Cr. Ricciuti - entonces Vocal de Auditoría- por la cual diligencia consulta a la DGR en torno a la omisión de la retención del Impuesto a los Ingresos Brutos. Impulsa también la necesidad de recabar información respecto al criterio asumido por la Administración Central en torno a la quita establecida por la Ley Provincial N°460 art.18 y notificar los contenidos del Informe Legal 43/02 al Sr. Fiscal de Estado y a la Sra. Juez de la causa.

En ese entendimiento por Resolución VA 55/02 del 7/6/02 se resuelve dar carácter externo al Informe Legal y se instruye a la Secretaría Contable para que efectúe las consultas pertinentes respecto de los puntos 1 y 2 del Informe Legal.

Las diligencias del Secretario Contable dan como fruto la emisión del Informe 404/02 del 4 de Julio de 2002, suscripto por la Cra. Coelho y el Informe 202/02.

Con fecha dos de septiembre, ingresa al Tribunal de Cuentas copia íntegra y debidamente certificada de **la resolución dictada en la causa por la Sra. Juez María Cristina Barrionuevo**. Mediante dicho resolutorio, la Sra. Juez ordena el procesamiento de: Daniel Eduardo Armesto, en orden al delito de defraudación contra la administración pública bajo la modalidad de administración infiel, del que resultara damnificado el IPRA. Raúl Miguel Paderne, en orden a los delitos de Cohecho activo, defraudación so pretexto de remuneración y defraudación contra la administración pública bajo la modalidad de administración infiel en concurso real. Hector Luis Pena en orden a los delitos de defraudación contra la administración pública bajo la modalidad de administración infiel. Walter Ruben Agüero en orden a los delitos de defraudación contra la administración pública bajo la modalidad de administración infiel y Pablo Gustavo Villegas en orden a los delitos de Cohecho pasivo, defraudación so pretexto de remuneración y defraudación contra la administración pública bajo la modalidad de administración infiel en concurso real.

Sentencia la Sra. Juez que ..."*se tiene probado en autos, con el grado de precariedad-probabilidad propio de esta instancia, que el imputado ... teniendo a su cargo el cuidado de intereses pecuniarios ajenos, ya que se desempeñaba como Presidente del IPRA ; violando sus deberes firmó un convenio perjudicial a los intereses confiados*"... "*ha perjudicado aquellos intereses públicos que tenía el deber de proteger, en una suma aproximada de pesos trescientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta con sesenta y un centavos*"... y agrega en su sentencia ..."*puede acreditarse debidamente acreditada tanto la materialidad fáctica de la requisitoria fiscal, como la responsabilidad que en el mismo les cupo a los imputados*"...

En atención a los antecedentes descriptos, el Sr. Vocal estima que se han materializado los extremos previstos en la ley provincial Nro.50, en su artículo 49, por el cual se determina que la Vocalía de Auditoría formulará acusación contra el o los estipendiarios que, previa sustanciación del juicio de cuentas o procedimiento de investigación, resultare presuntamente responsable de los daños patrimoniales a la Provincia.

En base a la lectura meditada de las actuaciones arrimadas a éste Plenario, opina el Sr. Presidente que el Tribunal de Cuentas está obligado a accionar contra los funcionarios del IPRA, en mérito a las circunstancias y responsabilidades descriptas en el expediente, a los efectos de resarcir el presunto daño originado al Erario Público (IPRA).

En atención a las características del tema, en procura de evitar dispersión de tiempo y en función a las acciones desarrolladas en el ámbito de la Justicia, solicita el Sr. Vocal de Auditoría que el Plenario de Miembros analice la factibilidad de iniciar las acciones correspondientes ante el órgano judicial, tal como lo prescribe el artículo 51 de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas, a los fines de utilizar dicha vía para la obtención de la reparación del presunto perjuicio fiscal


Luego de un intercambio de opiniones, los Sres. Miembros son contestes en la conveniencia de iniciar la Acción Civil por daños, para lo cual, y en cumplimiento del artículo 52 de la Ley 50 son designados, como representantes judiciales del Estado Provincial, la *Dra. Mónica Cristina Penedo, el Dr. Gustavo Molnar y el Dr. Oscar Juan Suarez*

Sin más, por Presidencia se ordena poner en conocimiento de los abogados lo aquí dispuesto, encomendándole el patrocinio correspondiente No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL: CPN Víctor Hugo MARTINEZ.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 343.-**



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia